



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS: KARLA
REYNA FRANCO BLANCO, MIGUEL
ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO,
MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ,
LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL
EDMUNDO CANDILA NOH, FELIPE
CERVERA HERNÁNDEZ, SILVIA
AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del Pleno celebrada en fecha 06 de noviembre del año 2018, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán y del Código de Administración Pública del Estado, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis y Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXII legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Yucatán, desde su publicación en el año de 1918 ha sufrido una transformación acorde a los sucesos políticos y jurídicos en más de un siglo de vigencia. Siendo la última reforma en el año 2018, a través del decreto 591 que reformó diversos artículos en materia de disciplina financiera.

SEGUNDO.- En fecha 16 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual ha sufrido cuatro reformas, siendo la última modificación el 28 de marzo de 2018 publicada en el decreto 607.

TERCERO.- En fecha 30 de octubre del año 2018, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Yucatán y del Código de Administración Pública del Estado, suscrita por los diputados Miguel Edmundo Candila Noh, Fátima del Rosario Perera Salazar, Leticia Gabriela Euan Mis y Luis Hermelindo Loeza Pacheco, integrantes de la fracción legislativa de Morena de esta LXII legislatura.

Las legisladoras, quienes suscribieron la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de su exposición de motivos, lo siguiente:

En el año de 1803 el distinguido viajero e investigador prusiano Alejandro Von Humboldt, visito los amplios territorios que conformaban "La Nueva España" antecedente integral de lo que hoy es México, sus estudios y viajes le ocuparon poco menos de un año.

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En el más célebre de sus libros: Ensayo Político de la Nueva España, señalaba que los reyes hispánicos consideraban a los dominios ultramarinos como parte de la Corona, más que colonias en el sentido del término entendido por Inglaterra y Francia. Consideraba Humboldt que la implantación de las intendencias, con base en el modelo francés, no tomó en cuenta la magnitud del territorio novohispano ni la distribución de la población. Ello le hizo exclamar: "como puede enterarse nadie del pormenor de la administración de un país cuyo mapa no está aun levantado, y cerca del cual aún no se han ensayado los principios más sencillos de la aritmética Política". Añadió que las condiciones geodemográficas de la Nueva España exigían que sus circunscripciones territoriales fueran examinadas en el sustento de que "nada sobra cuando se trata de examinar este punto de la organización administrativa".

La administración pública mexicana, en aquel entonces La Nueva España, como la de Prusia, era centralizada y se le encontraba a cada paso encarnada en sus representantes, puesto que su centralización y jerarquía la situaban por todas partes. Humboldt, ya aun en esa época, pudo haber observado, y fue testigo del pretendido escrúpulo habido en los detalles, procedimientos y procesos del trabajo administrativo, frecuentemente encuadrado en programas que por requerimiento deben estar cuidadosamente elaborados.

La administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

Abarca un conjunto de áreas del sector público que se encargan de gestionar y ejecutar los recursos humanos, financieros, actividades socioeconómicas y obras públicas, así como elaborar presupuestos y programas que alcancen las metas del Estado.

Ante la dinámica social y los efectos que ésta produce, nuestro Estado, Yucatán, se encuentra en constante fortalecimiento integral de sus instituciones públicas, a través la creación de leyes e iniciativas de reforma en la intención de prestar un servicio público eficaz y eficiente que atienda las necesidades de la ciudadanía yucateca de manera oportuna y con calidad.

Los constantes cambios en la vida política, social y económica de nuestra entidad han hecho imperante la necesidad de adecuar a su realidad jurídica la administración pública en los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de estar acorde con dichos cambios y ofrecer a los yucatecos una administración pública actual y a la vanguardia con las constantes demandas de nuestro entorno.

Las diputadas y los diputados que conformamos la sexagésima segunda legislatura del Estado de Yucatán tenemos el inaplazable deber de adecuar la normatividad vigente en nuestro ámbito para estar acorde a la realidad de la administración estatal, y así tener elementos que nos permitan garantizar a nuestros habitantes una función gubernamental a la altura de sus expectativas.

2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es consideración particular al respecto, pretender que en la optimización de las funciones que las personas responsables de áreas de operatividad específicas, estén identificadas con la responsabilidad que se le encomiende, de ahí la necesidad que percibimos de que se determine legalmente, al nivel de requerimiento la necesaria afinidad profesional y académica para con el puesto en el que se les designa.

..."

CUARTO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 06 de noviembre del año 2018, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 07 de marzo del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre modificaciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán y sobre

2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cuestiones que se refieren a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDA.- La administración pública es aquella rama del derecho que se encarga del estudio y análisis de las instituciones gubernamentales, con el objetivo de enfocarse a que todos los órdenes de gobierno y de poder de un Estado funcionen de manera eficiente y sistemática, utilizando elementos del derecho para regular el desempeño de dichas funciones.

Es de destacar que, la administración como organización y función institucionalizada de un gobierno, resulta ser un elemento esencial para que éste continúe siendo el legítimo poseedor de la autoridad, y consecuentemente le permita dar conducción al Estado para alcanzar así su desarrollo; sin embargo, dicha conducción no puede darse de manera itinerante, sino que para tal efecto se deben poseer los recursos y herramientas necesarias para que la misma sea de manera continua y permanente, logrando así, hacer prevalecer el orden social dentro de un Estado, permitiendo impulsar el progreso del mismo.

En ese contexto, se enfatiza que el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración Pública¹, debido a que esta materia regula la estructura y organización de la administración, así como los medios patrimoniales y financieros que la misma necesita para su sostenimiento. Por lo tanto, esta rama jurídica es la que sirve de apoyo para profesionalizar el gobierno de cualquier sociedad, lo que incide directamente en un uso eficiente de los medios con los que la administración

¹Gabino Fraga. *Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2000, pág. 94.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pública cuenta, tanto materiales como humanos, para desempeñar sus funciones y lograr sus objetivos en el menor tiempo y con el menor costo.

Ahora bien, si se tiene que el derecho administrativo es una herramienta jurídica elemental para alcanzar los objetivos del gobierno a través de la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes jurídicas, debemos apoyarnos en esta disciplina para lograr los objetivos de interés general de la manera más eficiente posible, teniendo como propósito principal alcanzar un bienestar y un plano de igualdad jurídica en los individuos que integran la sociedad yucateca, ante ello es de gran importancia la existencia de instrumentos que promuevan constantemente la adecuación del marco normativo que regula a dicha rama de acuerdo a las necesidades del estado.

Asimismo, es de precisar que el concepto de gobierno tiende a sufrir diversos cambios con el transcurso del tiempo, ajustándose de acuerdo con las necesidades que emanen de la sociedad. Lo anterior, lo podemos entender con el concepto que señala que el Estado no es, como se ha pretendido hacerle, y como durante algún tiempo se ha creído que era, un poder de mando, una soberanía; es una cooperación de servicios públicos organizados y controlados por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social, y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante².

² DUGUIT, León, *Manual de derecho constitucional*, trad. De José Acuña, 2ª. Ed., Librería Española y Extranjera, Madrid, 1926, p.73.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior se desprende que, una labor de vital trascendencia del Poder Ejecutivo consiste en realizar un manejo adecuado de la Administración Pública, la cual se debe regir conforme a los lineamientos del Derecho Administrativo³, para así lograr una correcta cooperación entre los servicios públicos que éste presta a los gobernados. Dicha observación, es de suma importancia para el Estado y sus municipios, porque de esta manera, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Gobernador del Estado, vía las entidades y dependencias de su administración, impulsará el desarrollo integral del Estado, de una manera profesional y eficiente.

TERCERA.- De igual manera, la administración pública es la gestión que se lleva a cabo en los organismos, instituciones o entes públicos, que reciben de parte del poder político los recursos necesarios para atender los intereses o asuntos de los ciudadanos, de sus acciones y sus bienes, generando bienestar común, siguiendo un orden jurídico.

Abarca un conjunto de áreas del sector público que se encargan de gestionar y ejecutar los recursos humanos, financieros, actividades socioeconómicas y obras públicas, así como elaborar presupuestos y programas que alcancen las metas del Estado.

Ante la dinámica social y los efectos que ésta produce, nuestro Estado, Yucatán, se encuentra en constante fortalecimiento integral de sus instituciones públicas, a través de la creación de leyes e iniciativas de reforma en la intención de

³Definición del **Derecho Administrativo** es una rama de Derecho Público, cuyo particular objeto de estudio y regulación es la administración pública y las relaciones de ésta con los particulares. Asimismo, es la expresión o manifestación de la voluntad de la administración pública, creadora de situaciones jurídicas individuales, para satisfacer necesidades colectivas". Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Tomo II, México, 2° ed, 1987, p. 933.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

prestar un servicio público eficaz y eficiente que atienda las necesidades de la ciudadanía yucateca de manera oportuna y con calidad.

Los constantes cambios en la vida política, social y económica de nuestra entidad, han hecho imperante la necesidad de adecuar a su realidad jurídica la administración pública en los distintos órdenes de gobierno con la finalidad de estar acorde con dichos cambios y ofrecer a los yucatecos una administración pública actual y a la vanguardia con las constantes demandas de nuestro entorno.

CUARTA.- Es por lo anterior que, se pretende optimizar las funciones de las personas responsables en áreas de operatividad específicas, toda vez que estas pueden estar identificadas con la responsabilidad que se le encomiende, de ahí la necesidad que percibimos de que se determine legalmente el nivel de requerimiento necesario con afinidad profesional y académica para el puesto que se les designa.

Es por ello, que se propone establecer en el artículo 75 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, los requisitos que serán exigibles para quienes sean nombrados Directores Generales de los Organismos Descentralizados o su equivalente; los cuales actualmente se deja muy abierta la posibilidad de designación sin contemplar la idoneidad, calificación y perfil adecuados a la responsabilidad que en su caso se les confiará, lo que resulta necesario la asistencia y delegación funcional en servidores públicos, que ocasionalmente contratados engrosan la nómina o bien la subrogación de responsabilidades a empleados que no han sido asignados en dicho quehacer por el gobernador del Estado. En tal orden, se ve la necesidad de añadir el requerimiento de contar con la calificación profesional adecuada e idónea a la encomienda que se les otorgue en su nombramiento.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en lo referente a modificar el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y adicionar una fracción XXXII Ter, la cual propone que el Congreso del estado esté facultado para nombrar a los rectores y/o directores de los organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de carácter académico, mediante un proceso especial, incluyente y democrático. Los integrantes de esta Comisión Permanente pudimos advertir que por su naturaleza y la forma en la que se encuentra plasmada esta propuesta puede generar confusión, al crear una facultad al Congreso, para nombrar a los rectores y/o directores de los organismos descentralizados o su equivalente.

Lo anterior, debido a que la administración centralizada y descentralizada no puede haber una injerencia por parte del Congreso de la Unión, de alguna de sus Cámaras o de la Comisión Permanente, así como de algún Congreso Estatal, en lo relativo a la intervención o participación en el nombramiento y designación de los integrantes de los órganos desconcentrados y descentralizados, pues ello es facultad única y exclusiva del ámbito interno del Ejecutivo Federal o Estatal y es justo a éste, al único que le corresponde nombrar libremente a los funcionarios que están dentro de su organización. Aceptar lo contrario implicaría permitir que se rompiera la estructura básica del principio de división de poderes que existe en un nuestro país, dado que se estaría generando una intromisión de un poder a otro. Por todo lo anteriormente plasmado esta comisión acordó no reformar la constitución estatal.

QUINTA.- De acuerdo a todo lo anteriormente señalado, consideramos viable una parte del contenido de la iniciativa, objeto de este estudio legislativo, que nos permite la optimización de las funciones que las personas responsables de áreas de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

operatividad específicas, estén identificadas con la responsabilidad que se le encomiende.

Es de resaltar que durante los trabajos de análisis de dicha iniciativa, en el seno de esta Comisión Permanente, se presentaron diversas propuestas que enriquecieron el contenido de la misma, siendo estas tanto de fondo como de técnica legislativa, resaltando que la diputada Silvia América López Escoffié realizó la propuesta definitiva de base para reforma el artículo 75 del Código de Administración Pública de Yucatán.

Con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I incisos a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se modifica el Código de Administración Pública, en materia de organismo públicos descentralizados

Artículo Único.- Se adiciona una fracción III y un segundo párrafo al artículo 75 del Código de Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 75.- ...

I.- y II.- ...

III.- Contar con estudios técnicos o profesionales a fines con el objeto del organismo descentralizado.

Quando se trate de organismos descentralizados o su equivalente, cuyo objeto sean de formación académica universitaria, deberá cumplir con estudios mínimos de maestría y experiencia académica comprobable.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado.

Segundo.- Obligación normativa.

Los organismos descentralizados cuyo objeto sea educativo, en cualquiera de sus ramas o modalidades, de ser necesario deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus estatutos orgánicos, dentro de un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

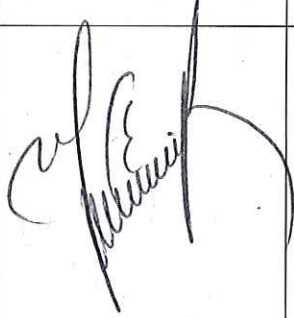
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Tercero.- Derogación

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Administración Pública del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN




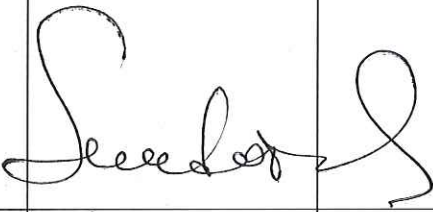




SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Administración Pública del Estado



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		 

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Administración Pública del Estado